



██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL  
GENERAL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018

Ciudad de México a, 19 de abril de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2222/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, la Lic. Aurora Álvarez Lara, Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 7 de septiembre de 2017 por quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, celebrada para el servicio integral de hemodinamia, para el ejercicio fiscal 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/4246/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, esta Autoridad Administrativa, le requirió al quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente escrito al cual adjunte copia certificada o testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido se tendría por perdido su derecho y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad. -----
- 3.- Por escrito de fecha 09 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10

del mismo mes año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/4246/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, adjuntó copia certificada del instrumento notarial número 60, de fecha 17 de mayo de 2012, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 75, en Mérida, Yucatán, y anexada para constancia legal, para acreditar la personalidad con la que se ostentó en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2017; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4706/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 4.- La empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 5.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/583, de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4706/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/4965/2017, de fecha 31 de octubre del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a sus derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 6.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/484/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4706/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"*, anteriormente transcrita.-----
- 7.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4965/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, manifestando lo que a su derecho

convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores). ---

- 8.- Por acuerdo de fecha 09 de abril de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 06 de septiembre de 2017; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 1° de noviembre de 2017 y las de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2017. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2238/2018, de fecha 09 de abril del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 11 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos" (transcrita líneas anteriores). -----
- 11.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----





**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y las Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, de fechas 29 y 31 de agosto de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el plazo para la entrega y puesta en marcha del servicio, no se encuentra motivado mediante un estudio de mercado que acredite que existen proveedores suficientes que puedan cumplir con el plazo establecido en la convocatoria.-----

Que existe incongruencia en los plazos establecidos en la convocatoria, ya que por una parte el numeral 6.1 refiere que el servicio deberá iniciar el 1 de septiembre de 2017, y en el anexo 4 fracción VII plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio, refiere que el proveedor entregará y pondrá a punto el *Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento*, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo, lo que en esencia rebasa el plazo del 1 de septiembre de 2017. -----

Que finalmente en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, en la pregunta 1 de su representada, la convocante establece: "... Finalmente el proveedor entregará y pondrá a punto el *Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento*, a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la emisión del fallo..."; cabe aclarar que aun si el plazo se encuentra incorrectamente motivado y no consideran que existan cinco proveedores que puedan cumplir los plazos referidos, salvo la empresa que se encuentra actualmente prestando el servicio.

Que los equipos y consumibles a entregar son en su mayoría de alta especialidad, siendo imposible instalarlos en el plazo que solicita la convocante; por otra parte no existe impedimento para que dicho plazo se aumente, máxime que han podido observar que los plazos imposibles de cumplir establecidos en la convocatoria del IMSS para el servicio integral ha ocasionado que en los últimos años, solo participe VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., quien es actualmente quien presta el servicio impugnado.-----

Que se debió verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, entre ellas su necesidad de plazo, siendo la investigación de mercado, el documento idóneo para determinar el plazo necesario para la entrega, instalación y puesta a punto del equipamiento médico de Hemodinamia, lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, lo cual se considera que no se realizó, ya que es la única explicación para establecer un plazo tan corto para entregar los equipos; en consecuencia, la convocante actualiza el artículo 40 del Reglamento de la

Ley que nos ocupa; por lo que se concluye que el plazo otorga ventajas indebidas al prestador actual del servicio de hemodinamia, ya que este requisito no le representa ningún problema de logística, toda vez que sus equipos ya se encuentran en el Hospital.-----

Que la solicitud de registros, cartas de apoyo y certificados son limitativos de la libre participación, máxime que éstas se requieren por la convocante en dispositivos y equipos de fabricante único, el cual puede condicionar la participación a la licitación si solo entregan dichos documentos a un solo licitante, lo que automáticamente eliminaría a los demás licitantes.-----

Que el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, establece que no pueden solicitarse escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no se encuentren previstos en la Ley de la materia o su Reglamento, y la carta de respaldo no se encuentra mencionado en la Ley de la materia, su Reglamento, por lo que con independencia del motivo por el cual solicitan dichos escritos, esto no justifica la violación a la normatividad aplicable.-----

Que en el numeral 3.1 inciso l) de la convocatoria, se solicita la totalidad de los registros sanitarios del equipamiento y consumibles solicitados en la Licitación que nos ocupa, lo que carece de fundamento legal.-----

Que requerir es necesitar algo y su representada tiene claro que para la producción, venta y distribución de cualquier bien médico, se requiere de registro sanitario, pero esto no faculta a la citada convocante para solicitar los registros sanitarios, máxime cuando estos son emitidos por la COFEPRIS, la cual en su página electrónica refiere cuáles son los bienes médicos que cuentan con registro sanitario, lo que inclusive sería suficiente, ya que lo que se necesita demostrar es que el bien cuente con registro sanitario.-----

Que otro motivo de inconformidad lo es la incorrecta notificación y violación del plazo en horas hábiles que se debe otorgar a los interesados para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas originadas por las preguntas primigenias de la misma junta de aclaraciones; el procedimiento para tal efecto se describe en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que el acta de la junta de aclaraciones del día 29 de agosto de 2017, fue subida al sistema a las 15:55 horas del mismo día y notificada por el Sistema CompraNet mediante correo de las 15:57 del citado 29 de agosto de 2017, siendo que si a partir de esta hora, la convocante determinó, según su criterio, que empezaría a correr el plazo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia para realizar preguntas en relación con las respuestas otorgadas, es obvio que es un plazo ilegal, ya que termina en horas inhábiles las cuales así se encuentran determinadas por la Administración Pública Federal a la que dicho Hospital pertenece como organismo descentralizado de la Secretaría de Salud Federal.-----

Que el sistema de puntos y porcentajes de la licitación, no sigue los lineamientos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 y el Criterio TU-01/2012 Determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de la materia y la Ley de Obras Públicas y

100



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-239/2017**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.**

- 6 -

Servicios Relacionados con las Mismas" emitido por la Secretaria de la Función Pública el 9 de enero de 2012. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el método empleado para la licitación es a través de la evaluación de puntos y porcentajes, el cual consideran aspectos como son la capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante, propuesta de trabajo y cumplimiento de los contratos, asignándoles puntos a cada uno de los rubros requeridos, por lo que no se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, en el entendido que la presentación de copia simple de los contratos forma parte de un rubro y no a la totalidad para la evaluación correspondiente, además el inconforme, no presentó proposiciones técnicas ni económicas.-----

Que en virtud que el servicio que hoy se licita es soporte de vida, los certificados solicitados son para que el licitante demuestre que cuenta con la implementación de sistemas de gestión de calidad en la prestación de su servicio médico integral con aplicación al servicio de Hemodinamia; la Cofrepris, al ser un organismo encargado de la vigilancia de los insumos para la salud no tiene competencia en la certificación de la prestación de servicios, al ser un producto intangible; la presentación de ambos certificados demuestra y garantiza la calidad en la prestación de su servicio con alcance al servicio médico integral que nos ocupa; así mismo, el hecho de que sea una dependencia aprobada y ajena la que certifica a las empresas, garantiza que el proveedor cuenta con la capacidad, experiencia y sus procesos garantizan que el servicio que se brinde, se otorgue con la calidad que requieren los derechohabientes. -----

Que en relación al plazo para la entrega y puesta en marcha del servicio, se aclaró al licitante en la respuesta emitida por la convocante que la puesta en marcha del servicio integral y entrega de consumibles y equipamiento será dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo, asimismo se le informa al licitante que la UMAE tiene la obligación de asegurar la continuidad de los servicios integrales de hemodinamia, al considerarse servicio soporte de vida.-----

Que la petición de registro, cartas de apoyo y certificados de equipamiento como bienes de consumo, se encuentra contemplado en la Ley General de Salud en su artículo 376, por lo que es legal pedir esa documentación de manera completa, para así asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en estricto apego al artículo 134 Constitucional. -----

**Razonamientos expresados por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto a los motivos de inconformidad: -----**

Que tanto la convocatoria, así como la junta de aclaración de dudas, establecen los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, señalándose para todos los interesados a participar en el procedimiento de contratación el mismo plazo de iniciación y puesta en marcha del servicio, asimismo, dentro de la junta de aclaración de dudas, pese a que el hoy inconforme quiso en repetidas ocasiones tratar de negociar las condiciones contenidas en la convocatoria, la convocante no le permitió tal situación, lo que de suyo hace denotar lo ajustado a derecho del procedimiento de contratación.-----

Que la convocante aseguró a los derechohabientes del IMSS, las mejores condiciones de contratación, brindándole la mayor certeza y seguridad jurídica, ya que en la presente licitación se





- 7 -

solicitó a todos los licitantes por igual el que demostraran que los insumos propuestos cumplen con la regulación sanitaria, y que en el caso que nos ocupa, es que los mismos cumplen con los Registros Sanitarios emitidos por la Cofepris y que en tratándose de manera específica a los dispositivos médicos, tanto el artículo 376, así como el artículo 82 del Reglamento de Insumos para la Salud, solicitan contar para su producción, distribución y venta, de lo que se colige que en la especie la convocante vuelve a ajustar su actuar conforme a derecho. -----

Que la misma suerte le sigue tanto al pedimento de los certificados de calidad, así como a los de libre venta, ya que la convocante al solicitar esta situación, aseguró a los derechohabientes del Instituto, el que los licitantes del presente procedimiento de contratación demostraran en su propuesta técnica que los insumos y dispositivos médicos propuestos, cumplan con certificaciones de calidad en su manufactura y que en tratándose de aquellos que son de origen extranjero, el comprobar que en el país de su origen las autoridades sanitarias han autorizado la venta del producto de marras. -----

Que la convocante cumplió con los plazos establecidos en la Ley de la materia, pues entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones claramente existen más de los 15 días naturales que señala la Ley en su artículo 32 y de la junta de aclaración de dudas al acto de presentación de proposiciones existe el plazo de 6 días naturales que señala el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de la materia en cita. -----

Que al tratarse de un servicio de soporte de vida, y al configurarse en un servicio de alta especialidad, el criterio de evaluación a través de puntos y porcentajes se encuentra plenamente solicitado por el Instituto a través de su área compradora, toda vez que, se solicita a los licitantes demuestren contar con personal capacitado, con una antigüedad de no mayor a un año, que tiene un perfil orientado a la salud, que se exige que el licitante futuro proveedor demuestre que tiene la plena capacidad de llevar a cabo una prueba piloto, con la finalidad de demostrar que puede llevar a cabo los procedimientos de cateterismo cardíaco que se solicitan. -----

Que por lo que en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, es el licitante quien se tiene que ajustar al requerimiento de la convocante y no la convocante ajustarse a lo que el hoy inconforme pobremente le pueda dar por carecer de competencia, capacidad y experiencia, pues de todos es sabido, que las condiciones contenidas en las convocatorias son de aquellas llamadas por el derecho como cláusulas exorbitantes. -----

Que finalmente, por cuanto hace a las cartas protestadas con la leyenda bajo protesta de decir verdad, el licitante CONSUMIBLES PARA LA SALUD, S.A. de C.V., en su repregunta 2, página 16 de 36, acta de cierre de junta de fecha 31 de agosto de 2017, la convocante le permitió poder entregar el manifiesto sin la leyenda bajo protesta de decir verdad y por un distribuidor, de lo que se colige que el agravio es inexistente, ya que esta situación ya no fue solicitada en la convocatoria, en virtud de haber sido modificada en la junta de aclaración. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 09 de abril de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan. -----

133



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 8 -

a).- Las exhibidas por la inconforme en los escritos de fecha 06 de septiembre y 09 de octubre de 2017, respectivamente, visibles a fojas 030 y de la 037 a la 070 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Constancia de CompraNet, relativa al procedimiento: 840067 LA-019GYR043-E293-2017; Manifiesto de Interés de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la empresa [redacted] S.A. DE C.V., Escrito de fecha 6 de septiembre de 2017, firmado por la empresa [redacted] S.A. DE C.V.; Correo Electrónico de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., relativo a Cnet-Ha-expresado Interés-Código de procedimiento 840067 en CompraNet; Escritura Pública número 60 de fecha 17 de mayo de 2012. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, consistentes en: Convocatoria y las Actas de las Juntas de Aclaraciones del procedimiento que nos ocupa. La Presuncional legal y humana; Escrito relativo al Manifiesto de Interés de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la empresa [redacted] S.A. DE C.V., Correo Electrónico de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., relativo a Cnet-Ha-expresado Interés-Código de procedimiento 840067 en CompraNet; Copia certificada de la Escritura Pública número 60 de fecha 17 de mayo de 2012.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de fecha 1º de noviembre de 2017, visible a fojas 089 del expediente de referencia, consistentes en:-----

Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 25 de agosto de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 06 de septiembre de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 31 de agosto de 2017; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 08 de septiembre de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 25 de agosto de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 29 de agosto de 2017 -----

c).- Las pruebas exhibidas por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, visible a fojas 113 a la 134 del expediente que nos ocupa, consistente en:-----

Escritura Pública número 49,893 de fecha 27 de noviembre de 2014, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. La Presuncional legal y humana. -----

V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 06 de septiembre de 2017, respecto a que: *"...Uno de los motivos de inconformidad es el plazo establecido por la convocante para el inicio de los servicios, esto se puede ver de manera distinta en los numerales 6.1 y el Anexo Número 4 (cuatro) fracción VII plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio: ... Como se observan estos plazos se contraponen entre sí, ya que según la convocatoria el servicio deberá iniciar el 1 de septiembre de 2017, pero por otro lado el proveedor entregará y pondrá a punto el Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo, lo que en esencia rebasa el plazo del 1 de septiembre de 2017. Finalmente en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, en la pregunta 1 de mi representada, la convocante establece: "...Finalmente el proveedor entregará y pondrá a punto el Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento, a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la emisión del fallo..."; Cabe aclarar que aun si*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

*supusieran, sin conceder, que existe un plazo de 15 o 30 días posteriores a la fecha del fallo para iniciar el Servicio Integral, este plazo se encuentra incorrectamente motivado y no consideran que existan cinco proveedores que puedan cumplir esos plazos, salvo que sea la empresa que se encuentra actualmente prestando el servicio. ...Cabe aclarar que los equipos y consumibles a entregar son en su mayoría de alta especialidad, siendo imposible instalarlos en el plazo que solicita la convocante. Por otra parte no existe impedimento para que dicho plazo se aumente, máxime que han podido observar que los plazos imposibles de cumplir establecidos en las convocatorias del IMSS de este servicio integral ha ocasionado que en los últimos años, solo participe Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., quien es actualmente quien presta este servicio. La respuesta otorgada en el sentido que este servicio es de soporte de vida, es incongruente con las acciones irregulares que ocasionaron que en el último cuatrimestre del año tuvieran que emitir una nueva licitación, asimismo, previo a la licitación debió considerar lo siguiente: 1) No existe una programación adecuada por parte del Hospital, para licitar este servicio con la finalidad de realizar el procedimiento de contratación dos meses previos a la fecha de terminación del contrato respectivo. 2) Establecer en la licitación como funcionara el traslape entre la empresa que presta el servicio y la que lo prestará con la finalidad de evitar este supuesto riesgo. Es inobjetable que la convocante establece plazos imposibles o extremadamente difíciles de cumplir a menos que el licitante tenga los equipos en el Hospital lo que únicamente sucede con el prestador actual del servicio, lo que se demuestra con los interesados que en un principio manifiestan su interés en participar y los que finalmente presentan proposiciones. El artículo 29 de la Ley de Adquisiciones... obliga a las Convocantes la imposibilidad legal de establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir... Por lo anterior, el Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" debió verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, entre ellas su necesidad de plazo, siendo la investigación de mercado, el documento idóneo para determinar el plazo necesario para la entrega, instalación y puesta a punto del equipamiento médico de Hemodinamia, lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, lo cual se considera que no se realizó, ya que es la única explicación para establecer un plazo tan corto para entregar los equipos... Se concluye que este plazo otorga ventajas indebidas al prestador actual del servicio de hemodinamia ya que este requisito no le representa ningún problema de logística toda vez que sus equipos ya se encuentran en el Hospital...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el requisito de plazo, lugar y prestación del servicio, establecido en el Anexo 4 fracción VII de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, no limita la participación en términos de la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:*

"Artículo 71. ...

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*



*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado, en específico, del contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, la cual obra en archivo electrónico visible de la foja 089, se tiene que del Anexo 4 fracción VII, se estableció el requisito del cual se duele la hoy inconforme, relativo al plazo, lugar y condiciones de la prestación del servicio, con las características técnicas señaladas, en los términos siguientes: -----

**"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)**

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA**

**...VII.PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*El proveedor entregará y pondrá a punto el Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento a más tardar dentro de los 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo..."*

Ahora bien, en el acta de junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto 2017, la convocante modificó el tiempo de entrega, instalación y puesta a punto del equipamiento médico de **HEMODINAMIA** y entrega del equipo médico, de acuerdo a la respuesta dada a la promovente, tal y como se muestra a continuación: -----

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA  
No. LA-019GYR043-E293-2017**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA**

En la Ciudad de México siendo las 10:30 horas, el 31 de agosto de 2017, se reunió la Junta de Aclaraciones en la Sala de Juntas del Departamento de Adjudicaciones, ubicada en: Avenida Jacarandas Esquina Calzada Vallejo S/N, Colonia La Raza, C.P. 02990, Delegación Azcapotzalco, México D.F. se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de dar respuesta a la repreguntas recibidas por los licitantes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 11 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-019GYR043-E293-2017

OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA

PREGUNTAS EFECTUADAS POR [REDACTED] S.A. de C.V.

A).- DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (PRECISAR EL NUMERAL DE LA CONVOCATORIA O MENCIONAR EL ASPECTO ESPECÍFICO)

PREGUNTA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>1</p> <p>CON RESPECTO A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN SU PREGUNTA NUMERO UNO</p> <p>LE PEDIMOS A LA CONVOCANTE QUE RECONSIDERE LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA, YA QUE ES IMPOSIBLE ENTREGAR LOS EQUIPOS EN LOS 15 DIAS SOLICITADOS, POR SER DE IMPORTACION, NO EXISTIENDO EN EL MERCADO 5 POSIBLES PROVEEDORES QUE LO PUDIERAN TENER EN EXISTENCIA O EN 15 DIAS, POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE MOTIVE PORQUE SOLO 15 DIAS PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS, LO QUE PUDIERA SER DE BENEFICIO DE ALGUN PROVEEDOR EN ESPECIAL DE CONFORMIDAD AL CONTENIDO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA SE SOLICITA NOS PROPORCIONE UN PLAZO DE ENTREGA MAS VIABLE A 60 DIAS</p> <p>¿SE ACEPTA?</p> <p>EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA DE NUESTRA REPRESENTADA SEA CONTESTADA DE MANERA NEGATIVA, SOLICITO A LA CONVOCANTE NOS PROPORCIONE EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION LEGAL DE SU RESPUESTA.</p>		<p>Se le aclara al licitante que los equipos a emplearse en el presente servicio no necesariamente deben ser nuevos, pueden ser equipos en perfecto estado de reciente fabricación y en óptimas condiciones de funcionamiento, adicionalmente se le aclara al licitante que son fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en este procedimiento de contratación se han establecido los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes proporcionándose a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con el procedimiento a fin de evitar favorecer a algún participante. Por lo que en este procedimiento de contratación no se está favoreciendo a ningún participante. Finalmente el proveedor entregará y pondrá a punto el Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir</p>
		<p>de la emisión del fallo asimismo se le informa al licitante que esta UJAE tiene la obligación de asegurar la continuidad de los servicios integrales de Hemodinamia al considerarse servicios soporte de vida</p>

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones a las convocatorias de la licitación que nos ocupa, requirió la entrega y puesta a punto el Servicio Integral con Consumibles y Equipamiento a más tardar dentro de los **treinta días naturales contados a partir de la emisión de fallo**, lo que debían de observar las empresas licitantes en términos de lo dispuesto en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que *cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición*; requisito que considera la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no existe proveeduría que pueda cumplir dicho plazo, salvo que sea la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., que se encuentra prestando el servicio; además de que es imposible instalar los equipos a entregar, por lo que debió



130



verificar a través de la investigación de mercado la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, entre ellas su necesidad de plazo, instalación y puesta del equipo médico.-----

En este contexto, se tiene que la normatividad que rige la materia, prohíbe establecer en la convocatoria de los procedimientos de contratación abierta, requisitos imposibles de cumplir, que estén direccionados a un solo participante limitando la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

....

**Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."**

**"Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen "

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

*Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.*

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.**

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante limitando la libre participación y concurrencia de otros, puesto que si bien es cierto en el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, faculta a la convocante a establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni la exime de apartarse de lo previsto en la propia Ley, respecto a no establecer requisitos imposibles de cumplir o que se encuentren direccionados con el objeto de limitar la libre participación; lo anterior es así, puesto que uno de los principios que rigen a los procedimientos licitatorios, es el de la concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; lo que no ocurre cuando se establecen requisitos imposibles de cumplir o que se encuentran direccionados con el objeto de limitar la libre participación.

En este orden de ideas, para sustentar que el requisito relativo a la entrega, instalación y puesta a punto del equipamiento médico de **HEMODINAMIA** a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la comunicación del fallo, según se desprende de la respuesta dada a la empresa inconforme en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, son de los requisitos imposibles de cumplir o que se encuentran direccionados con el objeto de limitar la libre participación, y es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los mismos, lo que se demostraría con la investigación de mercado, realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Lo anterior es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se verifique la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...**

**"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

**I. Licitación pública;**

431



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 14 -

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los servicios a contratar, con el objeto de constatar entre otras cosas, la existencia de **proveedores a nivel nacional** o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; lo que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido de las documentales que al efecto adjuntó la convocante en medio magnético para sustentar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia, no se desprende la investigación de mercado correspondiente de la cual se advierta que existe en el mercado proveeduría que pueda cumplir con los tiempos de instalación requeridos, esto es, en un plazo de 30 días. -----

Por lo anterior, se resuelve que la convocante no acreditó de modo alguno, la realización de la investigación de mercado, y por consiguiente la existencia de proveeduría que pueda entregar y poner a punto el equipo para la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la comunicación del fallo, tal y como quedo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, a pregunta expresa de la hoy inconforme.-----

Lo anterior, en virtud que le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado, realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, que existen proveedores nacionales que puedan cumplir con el requisito solicitado en el Anexo 4 fracción VII de la convocatoria, así como lo acordado en la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, en cuanto a la entrega, y puesta a punto del equipamiento para la prestación del Servicio de Hemodinamia a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la comunicación del fallo, lo que en la especie no aconteció. --





Sin que resulte eficaz lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "...En relación al plazo para la entrega y puesta en marcha del servicio, se aclaró al licitante en la respuesta emitida por la convocante que la puesta en marcha del servicio integral y entrega de consumibles y equipamiento será dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo, asimismo se le informa al licitante que está UMAE tiene la obligación de asegurar la continuidad de los servicios integrales de Hemodinamia, al considerarse servicio soporte de vida..."; toda vez que como se ha expuesto, omite acreditar que se realizó la investigación de mercado correspondiente por parte de la entidad contratante, por lo que se colige que no existen proveedores que puedan poner en marcha el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, en el plazo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, que es materia del motivo de inconformidad que se analiza.

Por lo tanto, la convocante no desvirtúa los agravios planteados por la inconforme, ya que no acredita que haya realizado la Investigación de Mercado previa al procedimiento de contratación que nos ocupa, y que haya acreditado la existencia de probables proveedores que puedan cumplir con el plazo de ejecución de servicio solicitado, y que debía haberse acreditado con la propia investigación de mercado, lo cual no aconteció; no obstante que, el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, disponen que la convocante en su informe circunstanciado debe expresar las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado y aportar los elementos de prueba, lo que no aconteció, como se ha analizado líneas arriba.

En este contexto, a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que respecto la entrega, instalación y puesta a punto del Equipamiento Médico para el Servicio Integral de Hemodinamia a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la comunicación del fallo, conforme a lo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495  
Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones

100



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 16 -

propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época  
Registro: 168192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A, J/45  
Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.**- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Así las cosas, resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar que haya proveeduría, que pudieran cumplir con los plazos establecidos en la convocatoria; por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, lo que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho.

En virtud de que la convocante no acreditó que existen proveedores nacionales que puedan cumplir con el plazo solicitado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 31 de agosto de 2017, por lo que se tiene que dicho requerimiento no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, esto es, no acreditó proveedores que puedan cumplir con los plazos en cuanto a la entrega, instalación y puesta a punto del equipamiento médico de Hemodinamia a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la comunicación del fallo, lo anterior, a fin de demostrar que no es uno de los requisitos imposibles de cumplir, o que estén direccionados a un solo participante, limitando la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes; lo que la convocante no demostró con la realización de la investigación de mercado, que es el elemento de prueba idóneo para constatar la existencia de proveeduría.

Establecido lo anterior, se destaca que el no señalar requisitos imposibles de cumplir o que estén direccionados a un solo participante limitando la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, es vital para garantizar el principio de concurrencia en las licitaciones públicas, esto es, la invitación a los probables licitantes de que presenten sus ofertas y se reciban el mayor número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 17 -

de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, para con ello dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- La convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad total del procedimiento de contratación, por lo que el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 sexto párrafo, 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 28 primer párrafo, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo y 40 de su Reglamento, a efecto de acreditar que el plazo establecido en el Anexo 4 fracción VII de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, a pregunta expresa de la hoy inconforme, no sean imposibles de cumplir, que estén direccionados a un solo participante limitando la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, observando lo analizado en





el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

*I. Licitación pública:*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, en cuanto "...a la petición de Registros, Cartas de Apoyo y Certificados sin fundamento ni motivo legal, máxime que estas se requieren por la convocante en dispositivos y equipos de fabricante único, el cual puede condicionar la participación a la licitación si solo entrega dichos documentos a un solo licitante...; asimismo como por lo que respecta a ...la entrega del 100% de los Registros Sanitarios, tanto de equipamiento como de los bienes de consumo, sin un motivo ni fundamento legal para solicitarlos en la convocatoria, ya que en el numeral 3.1, inciso I) de la convocatoria, solicita en un exceso administrativo, la totalidad de los Registros Sanitarios del equipamiento y bienes de consumo, motivo por el cual en la junta de aclaraciones, ...respondiendo la convocante que no se aceptaba su propuesta... así como por lo que respecta a ...la incorrecta notificación y violación del plazo en horas hábiles que debe otorgársele a los interesados para formular las preguntas que consideren necesarios en relación a las respuestas remitidas originalmente por las preguntas primigenias de la misma junta de aclaraciones... y por lo que ...el sistema de puntos y porcentajes de la licitación que nos ocupa, dichos sistemas no siguen los lineamientos contenidos en el Acuerdo del fecha 9 de septiembre de 2010 y el Criterio TV-01/2012, numerales 5 y 6 del inciso A, existiendo notables diferencias entre lo requerido en la convocatoria y lo que realmente se debe de solicitar, para otorgar puntos y porcentajes..."; toda



vez que aún y cuando no se analizaron, los mismos están encaminados a demostrar que la convocante incurrió en contravención a la Ley de la materia, y como ha quedado analizado en el Considerando V de la presente resolución, la convocante incurrió en violación a la normatividad que rige la materia, por lo cual se declaró la nulidad total del procedimiento concursal que nos ocupa. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----


**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, al desahogar su derecho de audiencia y alegatos, fueron tomadas en cuenta, no obstante no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución, toda vez que la carga de la prueba le correspondió al área convocante al no adjuntar la investigación de mercado correspondiente.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



104



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

- 20 -

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado con sus defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, celebrada para el servicio integral de hemodinamia, para el ejercicio fiscal 2017.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR043-E293-2017, y los actos que del mismo deriven, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante emitir un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 sexto párrafo, 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 28 primer párrafo, 29 fracciones I y II, 30 primer párrafo y 40 de su Reglamento, a efecto de acreditar que el plazo establecido en el Anexo 4 fracción VII de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 31 de agosto de 2017, a pregunta expresa de la hoy inconforme, no sean imposibles de cumplir, que estén direccionados a un solo participante limitando la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-239/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2477 /2018.

y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. Jorge Peralta Porras.

*[Handwritten signature]*  
MCCHS - HAR - JGFR

